

## Resolución No. 521-2019-F

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 35 del referido Código determina entre las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer la segmentación de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 038-2015-F de 13 de febrero de 2015, expidió la "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", reformada mediante resoluciones No. 127-2015-F de 23 de septiembre de 2015; No. 208-2016-F de 12 de febrero de 2016; No. 272-2016-F de 22 de agosto de 2016; y, No. 361-2017-F de 8 de mayo de 2017;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", del Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario" de la mencionada Codificación, se encuentra la Sección I "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-12896-OF de 2 de mayo de 2019, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de norma que reformará la Sección I "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 5 de junio de 2019, con fecha 14 de junio de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicado en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la Sección I "Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

19

1. Reemplazar el cuadro del artículo 1, por el siguiente:

| Segmento | Activos (USD)                             |
|----------|-------------------------------------------|
| 1        | Mayor a 80'000.000,00                     |
| 2        | Mayor a 20'000.000,00 hasta 80'000.000,00 |
| 3        | Mayor a 5'000.000,00 hasta 20'000.000,00  |
| 4        | Mayor a 1'000.000,00 hasta 5'000.000,00   |
| 5        | Hasta 1'000.000,00                        |

2. Sustituir el artículo 3, por el siguiente:

**"Art. 3.-** La ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda, se actualizará a partir del 1 de junio de cada año, de acuerdo al valor de los activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Las entidades que a partir de junio de cada año se ubicaren en un segmento inferior, deberán mantener su accionar y actividad de conformidad con las normas del segmento del cual provienen, durante un año a partir del cambio de segmento."

3. Sustituir la Disposición General Primera, por la siguiente:

**"PRIMERA.-** En el caso de las entidades que a partir de la referida publicación pasaren a formar parte del segmento 1, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas del nuevo segmento, dentro del plazo de 90 días.

Las cooperativas de ahorro y crédito que de acuerdo con la publicación de segmentos efectuada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria fueren ubicadas en un segmento superior, adoptarán y adecuarán su accionar y actividad a las normas que rigen al segmento al cual acceden, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de dicha publicación."

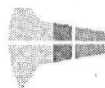
4. Incluir como Disposición General Segunda, la siguiente:

**"SEGUNDA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no ubicará a una entidad financiera en un segmento superior, pese al valor reportado de sus activos, si determinara que la misma ha incumplido con las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y/o el propio Organismo de Control"

5. Incluir como Disposición Transitoria, la siguiente:

**"PRIMERA.-** La ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda del año 2019, se actualizará el 30 de junio de dicho año, de acuerdo al valor de los activos reportados al Organismo de Control cortados al 31 de diciembre de 2018."

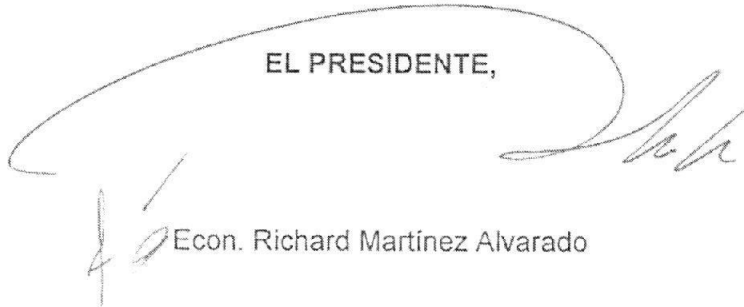
89



**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2019.

EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2019. **LO CERTIFICO**

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez